



RESOLUCIÓN No 00029 DE

"Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 166, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una unidad administrativa especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, y adscrita por el Decreto 4157 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por medio del cual se estableció la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 6 definió la siguiente estructura de la entidad:

1. Dirección General
 - 1.1 Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2 Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3 Oficina de Tecnologías de la Información
 - 1.4 Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.5 Oficina de Control Interno
2. Subdirección General
3. Dirección de Gestión Interinstitucional
 - 3.1 Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas
 - 3.2 Subdirección de Coordinación Nación Territorio
 - 3.3 Subdirección de Participación
4. Dirección de Gestión Social y Humanitaria
 - 4.1 Subdirección de Prevención y Emergencias
 - 4.2 Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria
5. Dirección de Reparación
 - 5.1 Subdirección de Reparación Individual
 - 5.2 Subdirección de Reparación Colectiva
6. Dirección de Registro y Gestión de la Información
 - 6.1 Subdirección de Valoración y Registro
 - 6.2 Subdirección Red Nacional de Información
7. Dirección de Asuntos Étnicos

★
CR



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 00029 DE 20 ENE. 2017

" Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos".

8. Direcciones Territoriales
9. Secretaría General
10. Órganos de Asesoría y Coordinación
- 10.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- 10.2 Comisión de Personal.

Que el citado Decreto 4802 de 2011, en su artículo 7, estableció en cabeza de la Dirección General la función de crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que atendiendo las funciones en cabeza de las dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas previstas en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011, se hace necesario contar con cuatro instancias que permitan, entre otras, (i) brindar lineamiento estratégico y misional; (ii) articular los equipos nacionales con las direcciones territoriales, (iii) definir metas e indicadores, (iv) retroalimentar a las dependencias de las decisiones y lineamientos de las demás entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, como de la Presidencia de la República, (v) hacer seguimiento a las metas y productos encargados a cada una de las dependencias, y (vi) retroalimentar a los equipos de cada dirección misional

Que con fundamento en lo anterior es necesario crear las instancias que sean necesarias para este propósito, como adoptar el reglamento de cada una de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Objeto. Crear al interior de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el Comité Directivo, el Comité Directivo Ampliado, el Comité Técnico Misional, los Comités de Seguimiento y adoptar su correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 2: Conformación de los Comités

1. El Comité Directivo estará conformado por (i) el Director (a) General, quien lo presidirá; (ii) el Subdirector (a) General; (iii) los (as) Directores (as) Técnicos (as) Misionales; (iv) los (as) jefes (as) de oficina; (v) el/la Secretario (a) General y los asesores de la Dirección General, sin perjuicio de los invitados que por los temas por desarrollar se citen

Handwritten signature/initials



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00029 DE 20 ENE. 2017

" Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos":

2. El Comité Directivo Ampliado estará conformado por las mismas personas citadas en el numeral anterior, más los Directores Territoriales.
3. El Comité Técnico Misional estará conformado por (i) el (la) Subdirector (a) General quien lo presidirá; (ii) los (las) Directores (as) Técnicos (as) Misionales, según convocatoria temática; y (iii) los (as) Subdirectores (as) Técnicos (as) Misionales, según convocatoria temática.
4. Los Comités de Seguimiento estarán conformados por (i) el Director(a) Técnico o Jefe de Oficina, (ii) los subdirectores (as) y coordinadores (as) de equipo, y el personal de cada una de las instancias que se estime necesario. Cada Dirección Técnica, Oficina Asesora y Grupo de Trabajo deberá contar con un Comité de Seguimiento.

Parágrafo: Salvo situaciones de fuerza mayor debidamente soportadas, comisión previamente programada, o periodo de vacaciones, la asistencia a estos espacios es indelegable y obligatoria.

ARTÍCULO 3: Funciones del Comité Directivo

1. Brindar insumos al Director General para definir los lineamientos generales, las políticas y la estructura de operación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión.
2. Orientar al Director en los asuntos sometidos a su consideración relacionados con las acciones y monitoreo de las políticas de atención y reparación integral a las víctimas.
3. Servir como cuerpo de apoyo al Director General, para lograr orientar las estrategias de articulación, gestión y focalización de la oferta de la Unidad, con el propósito de cumplir las metas del correspondiente Plan Anual de Desarrollo, y monitorear su avance.
4. Servir como instancia para exponer las diferentes posturas y argumentos que le permitan al Director General aprobar los planes estratégicos anuales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
5. Exponer al Director General las necesidades de recursos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
6. Presentar al Director General estrategias en materia de coordinación con entidades públicas del SNARIV, para su aprobación.
7. Hacer seguimiento al avance de las metas estratégicas y la ejecución presupuestal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. Aprobar las temáticas relacionadas con la política editorial de la Unidad, que correspondan al Comité Editorial.
9. Proponer al Director General, los temas por presentar en el Comité Ejecutivo, y retroalimentar a todas las dependencias de la Unidad las decisiones y lineamientos que del citado Comité se deriven, o que desde la Presidencia de la República se adopten.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 00029 DE

" Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos".

10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial aquellas que busquen garantizar la alineación y armonización de objetivos y tareas entre las diferentes dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 4: Funciones del Comité Directivo Ampliado

1. Servir como instancia deliberatoria, que le permita al Director General orientar las acciones y monitorear el avance en el desarrollo de las políticas de atención y reparación integral a las víctimas, en el nivel territorial.
2. Ser un cuerpo de apoyo al Director General, para lograr orientar las estrategias de articulación de la oferta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con las demás entidades del SNARIV en el territorio.
3. Revisar los compromisos institucionales y el estado de cumplimiento de los mismos, en el nivel territorial.
4. Monitorear el avance de la implementación de los mecanismos de gestión y focalización de la oferta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel territorial
5. Hacer seguimiento al avance de las metas estratégicas y la ejecución presupuestal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el territorio.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial aquellas que busquen garantizar la alineación y armonización de objetivos y tareas entre las diferentes dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 5: Funciones del Comité Técnico Misional

1. Entregar insumos que le permitan a la Dirección y Subdirección General, definir las metas misionales anuales, y la forma de realizar su seguimiento mensual.
2. Proponer estrategias que permitan la interacción entre las dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para realizar una intervención integral y articulada para cumplir los objetivos de la Entidad.
3. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad en materia de atención, asistencia y reparación de las víctimas.
4. Servir como instancia para dirimir diferencias conceptuales y misionales.

ARTÍCULO 6: Funciones de los Comités de Seguimiento

1. Socializar al interior de la Dirección Técnica, Subdirección Técnica, Oficina Asesora o Grupo de trabajo, las decisiones, directrices, metas y demás lineamientos definidos por la Dirección General y en los Comités Directivo, Directivo Ampliado y Técnico Misional.

Clas



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN No. 00029 DE 20 ENE. 2017

" Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos":

2. Definir metas al interior de cada Dirección Técnica, Subdirección Técnica, Oficina Asesora o Grupo de trabajo, y hacer su respectivo seguimiento.
3. Hacer la distribución y reparto de tareas al interior de cada Dirección Técnica, Subdirección Técnica, Oficina Asesora o Grupo de trabajo.
4. Proponer acciones de mejora continua al interior del área.

ARTÍCULO 7: Funciones de la secretaría técnica.

Las secretarías técnicas estarán conformadas de la siguiente manera: (i) La Secretaría Técnica del Comité Directivo, como del Comité Directivo Ampliado, estarán a cargo de la persona que designe el Dirección General; (ii) la Secretaría Técnica de Comité Técnico Misional estará a cargo de la persona que designe la Subdirección General; y (iii) las correspondientes a los Comités de Seguimiento estará a cargo de la persona que se designe en cada Dirección Técnica, Subdirección Técnica, Oficina Asesora o Grupo de trabajo.

Son funciones de las secretarías técnicas:

1. Atender las instrucciones del (la) Director (a) General, el (la) Subdirector (a) General, de los Directores (as) Técnicos, Subdirectores (as) Técnicos, Jefes de Oficina Asesora o Coordinadores (as) de Grupo de trabajo integrantes del comité para efectos de la citación a las sesiones.
2. Coordinar la preparación y presentación de los documentos por someterse a consideración del respectivo Comité, los cuales deberán ser enviados junto con la citación a la sesión correspondiente.
3. Elaborar el acta de cada reunión del comité, enviarla a los integrantes para su aprobación, suscribirlas y gestionar la firma del Director (a) General, de la Subdirector (a) General, Directores (as) Técnicos, Subdirectores (as) Técnicos, Jefes de Oficina Asesora o Coordinadores (as) de Grupo de trabajo, según corresponda.
4. Hacer seguimiento sobre los compromisos que se deriven de cada sesión y reportar su grado de avance o las alertas que correspondan.
5. Llevar los archivos del comité, elaborar citaciones, conservar y custodiar las actas, y llevar el control de asistencias a las reuniones, la correspondencia y los documentos soportes.
6. Certificar los actos del comité.

ARTÍCULO 8: Sesiones.

El Comité Directivo y Comité Directivo Ampliado sesionará, por iniciativa del Director (a) General, de acuerdo con las necesidades de la Unidad para las Víctimas.

El Comité Técnico Misional sesionará, por iniciativa del Subdirector (a) General, de acuerdo con las necesidades de la Unidad.

Handwritten signature and initials

RESOLUCIÓN No 00029 DE 20 ENE. 2017

" Por la cual se crean el comité directivo, el comité directivo ampliado, el comité técnico misional, los comités de seguimiento, y se adoptan sus reglamentos"

El comité de seguimiento sesionará, por iniciativa del Director (a) Técnico, Subdirector (a) técnico, Jefe de Oficina, o Coordinador de Grupo de Trabajo de acuerdo con las necesidades de cada instancia que dirige.

Parágrafo 1: Las sesiones de los comités creados por la presente resolución se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Excepcionalmente y en el caso de los comités ampliados, podrán celebrarse de manera virtual o no presencial, de acuerdo con la autorización prevista en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, en los términos del artículo 32 del Decreto-Ley 019 de 2012, mínimo un 40% de las sesiones que se surtan dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.

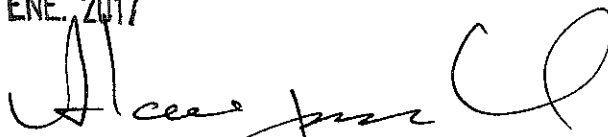
Parágrafo 2: Los comités creados en la presente resolución sesionarán mínimo una vez al mes; y de acuerdo con las necesidades del servicio, se tendrán sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9: Convocatoria. La convocatoria a las sesiones de los comités creados por la presente resolución deberá hacerse mediante comunicación física o electrónica, remitida por la secretaría técnica con mínimo 3 días hábiles de antelación, salvo que se trate de reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 10: Vigencia. La presente resolución, rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **20 ENE. 2017**



**ALAN JARA U.
DIRECTOR GENERAL**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Jorge García

Revisó: Mireya Camacho / Vladimir Martín / Luz Stella Casa Franco / Juan Ogliastri

VoBo: Viviana Ferro